



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11428
14 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2442 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, solicitó mediante el radicado No. 776041002 del 6 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	190830	5	1095511385	RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"**

"EXCLUSIÓN POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

El cargo a proveer de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407 GRADO 2, exige como requisito de formación académica tener el título de bachiller en cualquier modalidad. Una vez verificados los documentos aportados por la señora RUBI ESTEBANA CASTRO LÓPEZ, ésta comisión observó que no aportó ningún documento el cual cumpla con dicho requisito, por lo tanto, se encuentra dentro de la causal de exclusión 3.1 del artículo 3 de la Resolución 1457 del 22 de enero de 2024 Lista de elegibles "fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**"

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud de exclusión a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**" (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica, esto es, título bachiller en cualquier modalidad.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, perteneciente a la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190830	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO PRINCIPAL: Realizar actividades de ejecución material tareas de redacción, reproducción, transcripción, archivo de documentos, elaboración material de pedidos de almacén, cuidado de recursos físicos asignados a la dependencia y atención al público para apoyar la ejecución de las decisiones de sus superiores				
FUNCIONES: <ol style="list-style-type: none">1. Dar trámite a las solicitudes presentadas por los usuarios garantizando que cumplan a cabalidad con los documentos requeridos para el mismo de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.2. Apoyar cuando sea necesario el ejercicio de las labores de los funcionarios del área de desempeño asignada, en los asuntos de su conocimiento y que sean requeridos por su superior inmediato.3. Suministrar oportunamente la información, datos o documentos que le sean solicitados por el personal autorizado.4. Colaborar con el superior inmediato en el desarrollo de las actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.5. Recepcionar todos los documentos y distribuirlos de acuerdo con el trámite que se deba dar en cada una de las áreas de la entidad.6. Elaborar los documentos que sean requeridos para la gestión de la dependencia sean sus				

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**”

competencias y los lineamientos de su superior inmediato.

7. Llevar un registro informando al secretario de la dependencia o superior inmediato respecto de las novedades y razones de correspondencia no entregada.
8. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo asignadas dentro del sistema SG-SST.
9. Aplicar los principios de la política de atención al ciudadano y dar respuesta a las PQRSD asignadas bajo su responsabilidad dentro de los términos de ley.
10. Mantener actualizados los procesos y procedimientos en los que participa de conformidad a los lineamientos adoptados en el sistema integrado y gestión.
11. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo dentro del sistema de archivo y gestión documental de la entidad.
12. Contribuir desde el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos generales establecidos en el plan nacional y local de seguridad vial vigente.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el supervisor inmediato, de acuerdo con el área de desempeño

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA:

- Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, establece lo siguiente para estudio y certificación de estos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad).

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad).

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

(...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 190830.

Bajo este entendido, cabe precisar que de acuerdo con lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) *“CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”* del 18 de febrero de 2021, en la pregunta No. 13 señala:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: *De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:*

(...)

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas. (...)

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, **CUMPLE** con el requisito de formación exigido para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 190830, toda vez que acreditó ser Tecnóloga en Gestión Judicial y Criminalística, según consta en el diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander el 3 de abril de 2018; lo que da certeza que la aspirante cuenta un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que carece de respaldo para ello, al encontrarse que, la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 190830, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

5. CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**"

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto de la elegible **RUBI ESTEBANA CASTRO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.511.385, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA**, Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: director@transitobucaramanga.gov.co y info@transitobucaramanga.gov.co y a **JULY ANDREA HERNANDEZ VESGA**, Representante de la Comisión de Personal de **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en la dirección electrónica: talentohumano@transitobucaramanga.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.